



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 403-2017-MTC/16

Lima, 25 SET. 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-077501-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, PERURAIL S.A., remitió el Informe Técnico Sustentatorio - ITS del proyecto de "Ampliación Estación de Transferencia La Joya", para su revisión y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, considerando la fecha de presentación del documento de visto, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el cual establece en su artículo 4°, lo siguiente: "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.". El mismo artículo establece que "el titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.";

Que, mediante Resolución Directoral N° 527-2013-MTC/16 de fecha 13 de diciembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del Proyecto de "Ampliación Estación de Transferencia La Joya";

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2015-MTC/16 de fecha 10 de abril de 2015, la DGASA resuelve aprobar la **Modificatoria del Plan de Seguimiento y Control del proyecto de "Ampliación Estación de Transferencia La Joya"**, ubicada en la localidad de San Camila, distrito de La Joya, provincia de Arequipa en la región Arequipa;

Que, en atención al documento de visto, de fecha 17 de marzo de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite el Oficio N° 1014-2016-MTC/16, por el cual se adjunta el Informe N° 045-2016-MTC/16.01.LML/AVC/NRA, que concluye que el Informe Técnico Sustentatorio presentado se encuentra observado;

Que, mediante Carta S/N con H/R N° E-026485-2017 de fecha 30 de enero de 2017, PERURAIL S.A. remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la absolución de las observaciones del Informe Técnico Sustentatorio presentado, documento atendido a través del Oficio N° 891-2017-MTC/16, de fecha 13 de marzo de 2017, el cual adjunta el Informe Técnico N° 025-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.NRA el cual concluye que el Informe Técnico Sustentatorio presentado permanece observado;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 403-2017-MTC/16

Que, mediante Carta S/N E-152475-2017, de fecha 13 de junio de 2017, PERURAIL S.A. remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la absolución de las observaciones; y mediante Carta S/N con H/R N° E-185893-2017 de fecha 19 de junio de 2017, PERURAIL S.A. remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, información complementaria al del Informe Técnico Sustentatorio presentado;

Que, en atención al documento de visto, se emitió el Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.FGJ.DDFA de fecha 29 de agosto de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro del Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere de Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP); y, que respecto a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), no se requiere Opinión Técnica Favorable, conforme se indica en el análisis del mencionado Informe Técnico; por lo que, recomienda emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio presentado, para tal fin señala las coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 16 de la ubicación georeferenciada de la Estación de Transferencia La Joya:

Ubicación del proyecto

Coordenadas WGS-84 Zona 19	
Norte	Este
8148975	195045
8148269	195059

Fuente: Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.CNA.YGA.NRA

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 115-2017-MTC/16.JES, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente otorgar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio –ITS del proyecto de “Ampliación Estación de Transferencia La Joya”, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio administrativo a PERURAIL S.A. y a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS del proyecto de "Ampliación Estación de Transferencia La Joya", presentado por PERURAIL S.A., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, bajo el supuesto de ampliación en el proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- PERURAIL S.A., se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora, por lo que verificará el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado inicialmente con Resolución Directoral N° 527-2013-MTC/16 y modificado mediante Resolución Directoral N° 237-2015-MTC/16, las cuales constan de los siguientes programas: Programa de Gestión Ambiental: Plan de manejo de residuos, Plan de contingencia para el transporte de concentrado de cobre, Plan de contingencia para el caso de derrames; Programa de Asuntos Sociales: Subprograma de relaciones comunitarias, Subprograma de contratación de mano de obra; Programa de monitoreo y Plan de cierre y abandono.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a PERURAIL S.A. y a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 115-2017-MTC/16.JES

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS del proyecto de "Ampliación Estación de Transferencia La Joya"

REF. : a) Carta S/N con H/R N° E-077501-2016
b) Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.FGJ.DDFA

FECHA : Lima, **18 SET. 2017**

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 527-2013-MTC/16 de fecha 13 de diciembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de "Ampliación Estación de Transferencia La Joya".
2. Mediante Resolución Directoral N° 237-2015-MTC/16 de fecha 10 de abril de 2015, la DGASA resuelve aprobar la Modificatoria del Plan de Seguimiento y Control del proyecto de "Ampliación Estación de Transferencia La Joya", ubicada en la localidad de San Camila, distrito de La Joya, provincia de Arequipa en la región Arequipa.
3. Mediante Carta S/N con H/R N° E-077501-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, PERURAIL S.A., remitió el Informe Técnico Sustentatorio - ITS del proyecto de "Ampliación Estación de Transferencia La Joya", para su revisión y aprobación.
4. La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 1014-2016-MTC/16, adjunta el Informe N° 045-2016-MTC/16.01.LML/AVC/NRA, que concluye que el Informe Técnico Sustentatorio presentado se encuentra observado
5. Mediante Carta S/N con H/R N° E-026485-2017 de fecha 30 de enero de 2017, PERURAIL S.A. remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la absolución de las observaciones del Informe Técnico Sustentatorio presentado, documento atendido a través del Oficio N° 891-2017-MTC/16, de fecha 13 de marzo de 2017, el cual adjunta el Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01CNA.YGA.NRA el cual concluye que el Informe Técnico Sustentatorio presentado permanece observado.
6. Mediante Carta S/N E-152475-2017, de fecha 13 de junio de 2017, PERURAIL S.A. remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la absolución de las observaciones; y mediante Carta S/N con H/R N° E-185893-2017 de fecha 19 de junio


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de.2017, PERURAIL S.A. remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, información complementaria al del Informe Técnico Sustentatorio presentado.

7. En ese sentido, el Informe Técnico de la referencia b), que recomienda emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS, señala que se ha configurado el presupuesto de "ampliación en el proyecto de inversión", establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM. Asimismo, se configuran los supuestos de la norma, ya que la solicitud del ITS, cuenta con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 527-2013-MTC/16 y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16. Por lo que, procede a emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
8. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

II. ANÁLISIS

- 1.2 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 1.3 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 1.4 El artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 1.5 Respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, considerando la fecha de presentación del documento de visto, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el cual establece en su artículo 4°, lo siguiente: "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones,

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental". El mismo artículo establece que "el titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en los referidos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación, la cual emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación".

- 1.6 En atención al documento de la referencia a), se emitió el Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.FGJ.DDFA de fecha 29 de agosto de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro del Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere de Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP); y, que respecto a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), no se requiere Opinión Técnica Favorable, conforme se indica en el análisis del mencionado Informe Técnico; por lo que, recomienda emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentario presentado, para tal fin señala las coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 16 de la ubicación georeferenciada de la Estación de Transferencia La Joya:

Ubicación del proyecto

Coordenadas WGS-84 Zona 19	
Norte	Este
8148975	195045
8148269	195059

Fuente: Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.CNA.YGA.NRA

Juana Escobar Samanie
 ABOGADA
 Ruj. C.A.L. 3-4078

- 1.7 En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico se ha configurado el presupuesto de "ampliaciones en proyectos de inversión", establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, siendo que las actividades a desarrollar para la implementación del Lavadero de camiones permiten identificar que los impactos negativos serían no significativos. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.



- 1.8 En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente **OTORGAR CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio - ITS del proyecto de "Ampliación Estación de Transferencia La Joya", presentado por PERURAIL S.A, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido. Se recomienda que, atendiendo a la recomendación formulada en el Informe de la referencia b), se detalle en la Resolución Directoral respectivamente lo siguiente: PERURAIL S.A., se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora, por lo que verificará el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado inicialmente con Resolución Directoral N° 527-2013-MTC/16 y modificado mediante Resolución Directoral N° 237-2015-MTC/16, las cuales constan de los siguientes programas: Programa de Gestión Ambiental: Plan de manejo de residuos, Plan de contingencia para el transporte de concentrado de cobre, Plan de contingencia para el caso de derrames; Programa de Asuntos Sociales: Subprograma de relaciones comunitarias, Subprograma de contratación de mano de obra; Programa de monitoreo y Plan de cierre y abandono.

Atentamente,

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ

ABOGADA

Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 022 -2017-MTC/16.01.CNA.YGA.NRA

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de Infraestructura Civil en la Estación de Transferencia La Joya".

REFERENCIA : Carta S/N con HR N° E-152475-2017
Carta S/N con HR N° E-185893-2017

FECHA : Lima, 29 de agosto de 2017



Por medio del presente nos dirigimos a usted, en relación al asunto y documento de la referencia para informarle el resultado de la evaluación:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante R.D. N° 527-2013-MTC/16, de fecha 13.12.2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes (MTC) resuelve aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de "Ampliación Estación de Transferencia La Joya".
- 1.2 Mediante R.D. N° 237-2015-MTC/16, de fecha 10.04.2015, la DGASA resuelve aprobar la Modificatoria del Plan de Seguimiento y Control del proyecto de "Ampliación Estación de Transferencia La Joya", ubicada en la localidad de San Camila, distrito de La Joya, provincia de Arequipa en la región Arequipa.
- 1.3 Mediante Carta S/N (E-077501-2016), de fecha 17.03.2016, PERURAIL S.A. remite a la DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación de la Estación de Transferencia de La Joya, para su evaluación y aprobación.
- 1.4 Mediante Oficio N° 1014-2016-MTC/16, de fecha 13.04.2016, la DGASA remite a PERU RAIL S.A., el Informe Técnico N°045-2016-MTC/16.01.LML/AVC/NRA el cual concluye que el ITS presentado se encuentra observado.
- 1.5 Mediante Carta S/N (E-026485-2017), de fecha 31.01.2017, PERURAIL S.A. remite a la DGASA, la absolución de las observaciones del ITS.
- 1.6 Mediante Oficio N° 891-2017-MTC/16, de fecha 13.03.2017, la DGASA remite a PERU RAIL S.A., el Informe Técnico N°025-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.NRA el cual concluye que el ITS presentado permanece observado.
- 1.7 Mediante Carta S/N (E-152475-2017), de fecha 13.06.2017, PERURAIL S.A. remite a la DGASA, la absolución de las observaciones que permanecían del ITS.
- 1.8 Mediante Carta S/N (E-185893-2017), de fecha 19.06.2017, PERURAIL S.A. remite a la DGASA, información complementaria al ITS.

Handwritten marks: a checkmark, a circled 'A', and a signature.



2. ANÁLISIS

2.1. Sobre el levantamiento de observaciones

Observación N°05:

Se indicó que "sobre el plan de participación ciudadana, a efectos de poder llevar a cabo la difusión sobre la ampliación del proyecto que se va a ejecutar, se deberá implementar un taller informativo para difundir las actividades que se incorporan al proyecto y sus beneficios.

Respuesta:

Referente a la observación se debe aclarar que los alcances del presente ITS no requiere ampliación de áreas de influencia ambiental ni tampoco áreas de influencia social, dichas áreas mantendrán de acuerdo a lo establecido en la DIA "Proyecto Ampliación Estación de Transferencia La Joya" aprobada mediante R.D. N°527-2013-MTC/16. Por lo que no es necesario implementar nuevos talleres informativos.

Análisis:

En el expediente se indica que las actividades y los alcances del ITS no requieren ampliación del Área de Influencia Ambiental y Social sino que seguirán siendo las mismas que fueron aprobadas en la DIA "Proyecto Ampliación Estación de Transferencia La Joya", a través de la R.D. N° 527-2013-MTC/16. Siendo una actividad que se desarrollará dentro del área de su estación, no se requiere la ejecución de talleres informativos. **Observación subsanada.**

Observación N°06:

No consigna información en lo correspondiente al componente de afectaciones prediales, para lo cual deberá incorporar un capítulo de Afectaciones Prediales (Tener en consideración el numeral f.2) y de no existir afectaciones prediales deberá indicarlo claramente con su respectivo sustento, Presentar Plano Clave haciendo la indicación de la no afectación.

Respuesta:

Se presenta el Plano de afectación Predial MM048-2015-CO-03 se encuentra en el anexo N°06-folioN°1615.

Análisis:

Se presenta el plano en mención, en el cual se verifica que no existirá afectación a predios. **Observación subsanada.**

2.2. Sobre la información complementaria

La información complementaria presentada responde a la necesidad de actualizar los planos del ITS presentados con H/R N° E-152475-2017, con las modificaciones realizadas en el levantamiento de observaciones.



2.3. Sobre el contenido del ITS

2.3.1. Datos Generales

Cuadro N°01: Datos generales del ITS

Ítem	Descripción
Nombre del proyecto del Informe Técnico Sustentatorio:	Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de Infraestructura Civil en la Estación de Transferencia La Joya
Nombre del titular o proponente:	Proponente: PERURAIL S.A.
Representante legal	Alberto Carlos Daniel Valdez Galdos
Datos de los responsables de la elaboración del ITS	José Américo Roncallo Miraval GEOSERVICE AMBIENTAL SAC Celinda Guevara Tacoma GEOSERVICE AMBIENTAL SAC Teobaldo Estefani Náquira Villarroel GEOSERVICE AMBIENTAL SAC
Ubicación del proyecto original (Geográfica y política)	Región: Arequipa Provincias: Arequipa Distritos: La Joya
Antecedentes, instrumentos de gestión ambiental (IGA) indicar con que resolución fueron aprobados.	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de "Ampliación Estación de Transferencia La Joya", aprobado el 13/12/2013 con Resolución Directoral N° 527-2013-MTC/16. - La Modificación del Plan de Seguimiento y Control del proyecto "Ampliación Estación de Transferencia La Joya" aprobada el 10/04/2015 con Resolución Directoral N° 237-2015-MTC/16.

Fuente: elaboración propia

2.3.2. Ubicación del proyecto

La Estación de Transferencia La Joya se ubica dentro de la jurisdicción política del distrito La Joya, provincia Arequipa, región Arequipa.

En cuanto a su ubicación georreferenciada las coordenadas UTM datum WGS-84 Zona 19, son las siguientes:

Cuadro N° 02 Ubicación del proyecto

Coordenadas WGS-84 Zona 19	
Norte	Este
8148975	195045
8148269	195059

Fuente: Geoservice Ambiental

2.3.3. Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS

Se propone la ampliación de la zona de operaciones, incorporando un lavadero de camiones, dentro del perímetro de la estación de transferencia la Joya.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La necesidad del lavadero está orientada a poder atender en la estación, la limpieza superficial de los camiones (retiro de barro que se adhiere a los camiones en mina).

Los camiones de la nueva flota son camiones especiales que no pueden circular por las vías públicas, por tanto deben ser lavados en la estación de la joya. Por tal motivo se ha proyectado la construcción de un lavadero en la denominada "zona de operaciones" dentro de las actuales instalaciones de la estación La Joya.

El lavadero proyectado se construirá sobre una plataforma de concreto, realizara:

El abastecimiento de agua para la operación del lavadero se hará desde un sistema de aguas recuperadas ubicadas a 300 metros aproximadamente mediante una línea enterrada de PVC de 1 1/2", la cual abastecerá dos (02) tanques de almacenamiento de 1100 lts c/u.

El abastecimiento de electricidad será desde un poste aledaño mediante una línea trifásica.

El emplazamiento del lavadero, será en un módulo de estacionamiento el cual se ampliara a 6.00 metros de interior y para delimitarlo se construirán a ambos lados dos parapetos de 0.60 de alto y 0.20 de ancho por todo el largo que son 28.00 metros. Dentro de este espacio se fabricara una canaleta para recepcionar toda el agua proveniente del proceso de lavado, por lo que se hará un corte en la losa existente de entre 5 y 10 cm de profundidad.

El canal fabricado en el interior llevara el agua hacia un ducto de desagüe enterrado y este llegara a la trampa de grasa y precipitación, y desde esta a los tanques sépticos existentes.

2.4. Identificación de componentes y aspectos susceptibles a ser impactados

Del expediente de la referencia se precisan los factores ambientales que pueden afectarse a causa del desarrollo de las actividades del proyecto durante las etapas de construcción, operación y cierre son los siguientes; cabe precisar que de la evaluación de impactos, resulta que el tipo de impacto es no significativo (-).

Cuadro N°03 Factores Ambientales

Medio	Componente Ambiental / Socioeconómico	Factor Ambiental / Socioeconómico
Físico	Fisiografía	Modificación del relieve natural
	Suelos	Modificación del uso actual
		Afectación de la calidad del suelo
	Aire	Incremento del material particulado
		Incremento de gases de combustión
	Ruido	Generación de ruido y vibraciones
	Agua	Alteración del régimen hidrico
		Alteración de la Calidad de las Aguas superficiales
		Alteración de la Calidad de las Aguas subterráneas



Medio	Componente Ambiental / Socioeconómico	Factor Ambiental / Socioeconómico	
Biológico	Flora	Afectación de la cobertura vegetal	
	Fauna	Afectación de hábitats terrestres	
Social	Paisaje	Modificación del paisaje natural	
	Arqueología	Afectación de restos históricos -arqueológicos	
	Empleo	Generación de puestos de trabajo	
	Trabajadores	Afectación a la Salud y/o Seguridad de los trabajadores	
	Población		Afectación a la Seguridad - Salud de la Población
			Alteración de costumbres y tranquilidad local
Percepción negativa - temor - reclamos			

Fuente: Geoservice Ambiental

2.5. Plan de Manejo Ambiental

En el expediente presentado, se indica que se mantendrá el plan de Manejo Ambiental del Instrumento de Gestión ambiental aprobado inicialmente, el cual consta de los siguientes programas:

- Programa de gestión ambiental
 - ✓ Plan de manejo de residuos
 - ✓ Plan de contingencia para el transporte de concentrado de cobre
 - ✓ Plan de contingencia para el caso de derrames
- Programa de asuntos sociales
 - ✓ Subprograma de relaciones comunitarias
 - ✓ Subprograma de contratación de mano de obra
- Programa de monitoreo
- Plan de cierre y abandono

3. CONCLUSIONES

3.1 PERURAIL S.A., presentó el ITS con el cual se propone en la ampliación de la zona de operaciones, incorporar la construcción de un (01) lavadero de camiones, dentro del perímetro de la Estación de Transferencia La Joya, ubicada dentro de la Jurisdicción política del distrito La Joya, provincia y región Arequipa.

3.2 Las actividades propuestas en la ampliación de la zona de operaciones, incorporando la construcción de un (01) lavadero de camiones, dentro del perímetro de la Estación de Transferencia La Joya, comprende:

- Un Lavadero orientado a atender la limpieza superficial de los camiones (retiro de barro) y se construirá sobre una plataforma de concreto. Las características del lavadero se indican en el numeral 2.3 del presente informe.



- El suministro de agua procede de un sistema de recuperación ubicado a 300 m y dispuesto mediante una tubería de PVC de 1 ½" a dos (02) Tanques de Almacenamiento de 1100 lts cada uno. Asimismo el suministro de electricidad será desde un poste aledaño mediante una línea trifásica.
- Las Aguas Residuales en su totalidad se captarán a través de una canaleta y se llevará hacia un ducto de desagüe que llegará a una trampa de grasa y precipitación y finalmente se disponen a los Tanques Sépticos existentes.

3.3 Las actividades propuestas durante las etapas de construcción, operación y cierre; en la ampliación de la zona de operaciones, incorporando la construcción de un (01) lavadero de camiones, dentro del perímetro de la Estación de Transferencia La Joya; se precisan factores ambientales que pueden afectarse a causa del desarrollo de las mismas, sin embargo de la evaluación de impactos, resulta que el tipo de impacto es no significativo.

3.4 La construcción de un (01) lavadero de camiones, dentro del perímetro de la Estación de Transferencia La Joya, considera la implementación de las medidas de manejo ambiental, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado inicialmente el cual consta de los siguientes programas:

- Programa de Gestión Ambiental.
 - Plan de manejo de residuos.
 - Plan de contingencia para el transporte de concentrado de cobre.
 - Plan de contingencia para el caso de derrames.
- Programa de Asuntos Sociales.
 - Subprograma de relaciones comunitarias.
 - Subprograma de contratación de mano de obra.
- Programa de monitoreo.
- Plan de cierre y abandono.

3.5 El manejo integral de las aguas residuales deberá considerar contar con las Autorizaciones correspondientes a la Autoridad Sanitaria (DIGESA, si las aguas residuales se tratan en Tanques Sépticos e infiltran en el terreno), Autoridad Nacional de Agua (Si las aguas residuales se vierten a un cuerpo natural de agua previo tratamiento o se reusan para el fin diferente al uso de agua de la fuente natural) y/o Entidad encargada del Sistema de Alcantarillado (en caso las aguas residuales se vierten al sistema de alcantarillado previo tratamiento. Por último si las aguas residuales se disponen a través de una EP-SR.

3.6 Con respecto al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, y respecto a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), no se requiere Opinión Favorable, conforme se indica en el análisis del presente informe.



- 3.7 PERURAIL S.A., ha cumplido con la subsanación de observaciones técnicas al ITS con el cual se propone en la ampliación de la zona de operaciones, incorporar la construcción de un (01) lavadero de camiones, dentro del perímetro de la Estación de Transferencia La Joya, ubicada dentro de la Jurisdicción política del distrito La Joya, provincia y región Arequipa; siendo que las actividades a desarrollar para la implementación del Lavadero de camiones permiten identificar como resultado de la evaluación impactos negativos no significativos como se indica en el numeral 2.4 del presente informe; asimismo considera como medidas preventivas la implementación de las medidas de manejo ambiental, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado inicialmente; por lo que se recomienda dar conformidad al ITS.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir la Conformidad al ITS presentado por PERURAIL S.A., que propone en la ampliación de la zona de operaciones, incorporar la construcción de un (01) lavadero de camiones, dentro del perímetro de la Estación de Transferencia La Joya, ubicada dentro de la Jurisdicción política del distrito La Joya, provincia y región Arequipa previa opinión legal y emitir la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Comunicar a PERURAIL S.A., la conformidad del ITS.
- 4.3 La DGASA, deberá ejecutar las acciones de supervisión ambiental para el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan en la Resolución que se emita.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Carlo A. Navarrete Aguirre

Ingeniero

Yerson M. Guarniz Aranda

Antropólogo

Nelly C. Requejo Alvarez

Arquitecta

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC